

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Pesetas
 Por un mes 500
 Por tres meses 750
 Por seis meses 1.250
 Por un año 2.000

Número suelto 0'50 céntimos más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Boletín de la Provincia de Logroño
BOLETIN OFICIAL

Francos Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoró, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

EDICTO

La Comisión Gestora Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del actual, acordó modificar las Ordenanzas que actualmente rigen para la exacción de Derechos por el impuesto del Timbre provincial y por Suscripciones y anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Expresadas Ordenanzas han sido aprobadas conforme determina el artículo 266 del Decreto de 25 de enero de 1946, las cuales según el artículo 269 del propio Decreto, quedan expuestas al público para su examen en la Intervención provincial por término de quince días a las horas hábiles de 10 a 12 con objeto de admitir durante dicho plazo que empezará a contarse a partir del día siguiente en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que puedan formularse por los interesados legítimos, debiendo estas hacerse en su caso por escrito y por duplicado presentándolas en el registro general de esta Corporación.

Logroño, 9 de octubre de 1946.

El Presidente,
 Agapito del Valle.

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1554

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de Calahorra y su Partido, por el presente:

Hace saber: Que, habiendo sido detenido y puesto a disposición de este Juzgado, Pedro Guerra Antañanzas, procesado en sumario n.º 7 de 1945, sobre hurto, se deja sin efecto la requisitoria que para su busca y captura se ordenó publicar en 3 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en Calahorra a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez de Instrucción

EDICTO

1659

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido por el presente

Hace Saber: Que y para exacción de responsabilidades civiles en la causa, n.º 35 de 1942 con-

tra Esteban Rico Arroyo natural de Gumiel del Mercado se sacan a pública licitación los inmuebles que le fueron trabados radicantes en dicho Gumiel del Mercado:

1.º La quinta parte de una casa y corral adjunto en la calle del Angel, que linda, derecha entrando calle del General Dávila; izquierda Calleja Espalda otra de Castro Quirce y frente calle de su situación, que ha sido tasada en mil pesetas.

2.º Heredad en el pago de Los Llanos denominado Corral de Don Pedro, de caber una fanega de sembradura que linda por N. baldío S. y E. Camino y Oeste Antonio Arroyo Espinosa justipreciado en cien pesetas

La subasta tendrá lugar simultáneamente en las audiencias de los Juzgados de Aranda de Duero y de Calahorra el día seis de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y para tomar parte, los licitadores consignarán el 10 por 100 del avalúo Sin títulos.

Dado en Calahorra a 5 de octubre de 1946.

El Juez de Instrucción

EDICTO

1618

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a Jorge Papadopulos Mateo, nacido el 3 de julio de 192, calderero, hijo de Mateo y Ana, natural de Atenas, (Grecia) que acampaba debajo del Puente de Hierro de esta ciudad y hoy en ignorado paradero y domicilio, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario número 177-1946 que se sigue en este Juzgado por hurto de varias alhajas al mencionado Jorge Papadopulos Mateo hecho que se atribuye y procedimiento que se dirige contra Antonio Prado Moreno: apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en en justicia.

Dado en Logroño a 26 de septiembre de 1946.

El Juez de Instrucción

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

1582

D Julio Sánchez Soto, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago Saber: Que confeccionada la Patente Nacional de automóviles para el próximo año de 1947, al objeto de oír reclamaciones, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Haro 7 de septiembre de 1946.

El Alcalde.

Ministerio de Trabajo

1669

ORDEN de 27 de septiembre de 1946 por la que se dan normas para llevar a efecto el cambio de entidad aseguradora en el Seguro de Enfermedad, dispuesto por el Decreto de 14 de septiembre de 1945 y Orden de 19 de febrero de 1946.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 14 de septiembre de 1945 el plazo durante el cual los asegurados y Empresas pueden solicitar el cambio de entidad aseguradora, por mediación de la que desean recibir las prestaciones del seguro, se hace preciso, dada la proximidad de la indicada fecha, regular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Orden de 19 de febrero de 1946, por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad, la facultad de opción que corresponde a los asegurados y a las Empresas y publicar asimismo los modelos oficiales para utilizar tal facultad

Por otra parte, la necesidad de realizar las operaciones administrativas que determina la opción con tiempo suficiente para que no produzcan perturbación en las presentaciones; el propósito de simplificar las operaciones administrativas que corren a cargo de las Empresas, y la conveniencia de que antes que surta efecto la elección estén terminados los nombramientos definitivos de Médicos de familia y la implantación de las especialidades, aconsejan la concesión de un plazo para el comienzo de la efectividad de la elección.

Por las razones expuestas y

vista la propuesta del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 25 de octubre de 1946 y hasta el 10 de noviembre del mismo año, podrá ser ejercitada por las Empresas la facultad de cambiar de entidad aseguradora en el Seguro de Enfermedad, concedido en el Decreto de 14 de septiembre de 1945 y artículo 100 de la Orden de 19 de febrero de 1946.

Artículo 2.º Las Empresas que hicieran uso de dicha facultad darán conocimiento de ello a los productores a su servicio por medio de anuncios colocados en todos sus centros de trabajo, desde el día 10 de noviembre hasta el 15 del mismo mes.

Artículo 3.º A partir del día 15 de noviembre de 1946 y hasta el 1 de diciembre del mismo año los productores asegurados podrán hacer uso de sus derechos de elegir entidad aseguradora para recibir a su través las prestaciones del Seguro de Enfermedad.

Artículo 4.º Se entenderá que las Empresas que no hicieran uso de su derecho de opción en la forma establecida en el artículo 1.º, quieren continuar dentro de la entidad aseguradora en que se hallan actualmente inscritas.

Artículo 5.º Los productores que después de haber optado la Empresa por una entidad aseguradora no expresen su deseo de recibir las prestaciones de otra distinta en la forma establecida en el artículo 3.º, se entenderá que están conformes con recibirlas de la elegida por su Empresa.

Artículo 6.º Los boletines de elección, que habrán de ajustarse exactamente a los formularios que figuran como anexos a la presente Orden, deberán entregarse extendidos por triplicado en las Oficinas de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, de las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, que se reservarán un ejemplar, devolviendo dos al interesado, después de hacer constar en los tres el número de orden, la fecha de presentación y el sello de la Institución.

Artículo 7.º Verificada la elección, surtirá toda clase de efectos a partir del día 1 de abril de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Septiembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Señor Director general de Previsión.

(MODELO PARA PRODUCTORES ASEGURADOS)

de de 1946.

Ilmo. Sr. Director de la Caja Nacional de Seguro de enfermedad Instituto Nacional de Previsión

Muy Sr. mfo:

Pongo en su conocimiento, que el que suscribe (1) número (2) en el Régimen Obligatorio del Seguro de Enfermedad que trabaja en la Empresa (3) número (4) acogiéndose a lo que establece el Decreto de 14 de septiembre de 1945, y en relación con ello, el artículo 100 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo) recibirá las prestaciones del Seguro de Enfermedad a partir del 1.º de abril de 1947, por conducto de Entidad (5) que considero cancelado mi compromiso con la Entidad (6) al finalizar el 31 de marzo del mismo año.

Ruego entregue recibo de la presente y proceda a efectuar la tramitación correspondiente a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Firma).

- (1)—Nombre y dos apellidos del productor asegurado que desea cambiar de Entidad Colaboradora.
- (2)—Número que tenga en el Régimen Obligatorio del Seguro.
- (3)—Nombre o razón social de la Empresa en la que presta sus servicios.
- (4)—Número que la Empresa tenga en el Régimen del Seguro.
- (5)—Organismo, bien sea la Caja Nacional o Entidad Colaboradora.
- (6)—Organismo, bien sea la Caja Nacional o Entidad Colaboradora, que habrá de cesar en la prestación del Seguro.

Este escrito se enviará, por triplicado, a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, entregándose en cualquier Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión, que se quedará con un ejemplar, devolviendo dos al interesado que, debidamente sellados, servirán de recibo de entrega.

MODELO PARA LAS EMPRESAS

de de 1946.

Ilmo. Sr. Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad Instituto Nacional de Previsión

Muy Sr. Nuestro:

Ponemos en su conocimiento, que la Empresa (1) número (2) en el Régimen Obligatorio del Seguro de Enfermedad, con domicilio en calle núm. acogiéndose a lo que establece el Decreto de 14 de Septiembre de 1945, y, en relación con ello, el artículo 100 de la Orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo) recibirá las prestaciones del Seguro, a partir del 1.º de abril de 1947, por conducto de la Entidad (3)

Como consecuencia, consideramos cancelado nuestro compromiso con la Entidad (4) al finalizar el 31 de marzo del mismo año.

Rogamos entregue recibo de la presente y proceda a efectuar la tramitación correspondiente a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

- (1)—Nombre o razón social.
- (2)—Número de la Empresa en el Régimen del Seguro.
- (3)—Organismo, bien sea la Caja Nacional o Entidad Colaboradora del cual se desean recibir las prestaciones.
- (4)—Organismo, bien sea la Caja Nacional o Entidad Colaboradora con el que en la actualidad, exista contratado Seguro.

Este escrito se enviará, por triplicado, a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, entregándose en cualquier Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión, que se quedará con un ejemplar, devolviendo dos al interesado que, debidamente sellados, servirán de recibo de entrega.

Anuncios Oficiales

EDICTO

1514

D. Juan López Martínez, Alcalde constitucional de esta Villa Hago Saber: Que señalado el día 11 de agosto para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Benito Rodríguez Rinares, natural de Almarza de Cameros, de 20 años, hijo de Cecilio y de Vicenta, por ignorar

en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Almarza de Cameros, a 19 de agosto de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1632

Debiendo procederse por la

Junta Pericial de esta villa a la rectificación y depuración del amillaramiento de este término municipal con arreglo a las disposiciones vigentes se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas tanto vecinos como forasteros para que en el improrrogable plazo de 15 días naturales presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de las fincas rústicas que posean, advirtiendo que de no verificarlo en el indicado plazo, serán sustituidos por la Junta Pericial en todas sus actuaciones con las consiguientes responsabilidades.

El Kasillo 12 de septiembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1577

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa a la rectificación y depuración del Amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, conforme dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y O. M. de 13 de Marzo de 1942; por el presente se requiere a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de las fincas que posean, con sus características de pago, cabida, linderos, cultivo, arbolado, etc. advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, se procederá por la Junta Pericial del nuevo amillaramiento con los datos que obren en el archivo municipal, sin atender posteriores reclamaciones de aquellos que no hubieren presentado las declaraciones respectivas, con los gastos y responsabilidades a cargo del propietario.

Ortigosa a 3 de Septiembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1617

Debiendo proceder por la Junta Pericial de mi Presidencia, a la rectificación y depuración del amillaramiento de la riqueza Rústica de este término Municipal, conforme a la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y O. M. de 13 de Marzo de 1942 y en concordancia a la Orden de 25 de Junio de 1943, se requiere por medio de este Edicto a todos los contribuyentes de este Término Municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de 8 días a partir del presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de las fincas «Rústicas» que posean dentro de este término Municipal, con expresión de linderos, cabida, paraje y cultivo a que están destinadas y títulos que acrediten su posesión. Quedando advertidos, que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Junta a la elaboración del nuevo amillaramiento con los datos que obren en este archivo Municipal, sin que sean atendidas reclamaciones hechas por aquellos contribuyentes, que no hubieren presentado ante la junta las declaraciones de referencia.

Lagunilla a 24 de Septiembre de 1946.

El Alcalde,

ANUNCIO

El día tres de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana darán comienzo, con intervalo de media hora para cada una, las subastas de los aprovechamientos de los productos de los montes públicos del pueblo de Ventrosa, concedidos en el Plan de 1946-47, que a continuación se expresan.

700 Has. de terreno de pastos en el monte Villar de Ydro, para 1020 lanar, 80 cabrío, 55 vacuno y 10 mayor, en 7 225 pts.

116 hayaş con 159 m³ de madera y 250 estéreos de leña, en el mismo monte y sitio La Ferrería. Lote Somero con dos marcos altos, tasación 27.600 pts.

66 hayaş con 95 m³ de madera y 130 estéreos de leña en el mismo monte y sitio La Ferrería con dos marcos en el tocón, en 16.200 pts.

72 hayaş con 97 m³ de madera y 90 estéreos de leña en dicho monte y sitio La Ferrería, tasación 17 400 pts.

105 Has. de terreno de pastos para 1.380 cabezas de ganado lanar, 360 cabrío, 90 vacuno y 50 mayor, tasación 14.150 pesetas. Monte Carrasquillo.

146 encinas con 280 estéreos de leña gruesa y 120 de ramaje, en el Monte Carrasquillo y sitio Azoque, tasación 8 800 pts.

112 encinas con 250 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje en dicho monte y sitio Fuente las Callejas con dos marcos en el tocón, tasación 7 750 pts.

Las indemnizaciones de los anteriores aprovechamientos, quedan sujetas al resultado de la adjudicación de las subastas, que serán aplicadas con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de Octubre de 1945.

Las subastas se celebrarán a pliegos cerrados reintegrados con póliza de 4,50 pts y para tomar parte en las subastas se precisa el ingreso del 5% de la tasación en la Secretaría del pueblo de Ventrosa en donde se han de celebrarse dichas subastas.

Para mas detalles en la Alcaldía del citado pueblo todos los días laborables hasta el día de las subastas.

Ventosa a 10 de Octubre de 1946.

El Alcalde,

ANUNCIO

La segunda subasta de los aprovechamientos de arbolado que quedaron desiertos el día 10 del mes actual, tendrá lugar el día 23 del corriente mes a las 17 horas.

Villavelayo 11 de octubre de 1946.

El Alcalde,

ANUNCIO

1683

El día 4 de Noviembre próximo y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la Presidencia de la Comisión que al efecto será nombrada la Subasta Pública de los aprovechamientos de Pastos del Monte de esta jurisdicción denominado Campastro, con sujeción a las Condiciones de los pliegos que se darán a conocer en el acto de la subasta.

Villaverde a 4 de Octubre 1946.

El Alcalde

Imp. Provincial.